



ESTATUTOS



TOWANDA
COLECTIVO POR LA
DIVERSIDAD AFECTIVO-
SEXUAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I. De la Denominación, Fines y Domicilio de la Asociación.....	2
CAPÍTULO II. De los órganos de representación, Gobierno y Administración.....	4
CAPÍTULO III. De los socios.....	7
CAPÍTULO IV. El Patrimonio Fundacional. Recursos económicos previstos y límites del presupuesto.....	9
CAPÍTULO V. Disolución de la Asociación.....	10
CAPÍTULO VI. De la relación con entidades afines.....	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	12

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.1- Denominación:

Con la denominación “Towanda” Asociación por la Diversidad Sexual se constituye una asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Art. 2- Régimen Jurídico: El régimen de la asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro del marco establecido por el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1 / 2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de la Asociación y demás normativa aplicable.

Art. 3- Fines:

- A) Transformar el actual orden sexual, que consideramos profundamente sexista y homófobo, hacia nuevos modelos en los que se valore positivamente la diversidad de los amores, los deseos y las identidades.
- B) Crear los espacios necesarios para el encuentro, comunicación, debate, acción, reivindicación... que sean útiles a las lesbianas, gais, transexuales y bisexuales.
- C) Realizar acciones en favor de la consecución de todos los derechos sociales y políticos de transexuales, bisexuales, lesbianas, gais, y de que no haya odio ni discriminación.
- D) Abrir espacios a la expresión cultural que muestre la diversidad de las orientaciones, identidades y comportamientos sexuales.
- E) Favorecer la buena salud del colectivolésbico, bisexual, gai y transexual.
- F) Promover iniciativas en el campo educativo que favorezcan el respeto hacia la diversidad de las orientaciones, identidades y comportamientos sexuales.
- G) Ofrecer un servicio de información, orientación y divulgación dirigida a la comunidad bisexual, gai, transexual ylésbica, y a todas las personas que puedan estar interesadas.
- H) Fomentar en las y los jóvenes el conocimiento y el respeto hacia la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y la transexualidad.
- I) Animar a las y los jóvenes transexuales, bisexuales, lesbianas y gais a que se valoren positivamente y se asocien para reivindicar sus derechos.

Para ello, se promoverá la incorporación de jóvenes a la Asociación y, al amparo de ésta, conformarán junto con ella otra Asociación cuya denominación será “Jóvenes de Towanda Asociación por la Diversidad Sexual” cuyos principales objetivos serán, además

de los propios de "Towanda" Asociación por la Diversidad Sexual, desarrollar actividades encaminadas a la difusión de los principios rectores de la Asociación especialmente entre la juventud.

- J) Colaborar con todos aquellos organismo e instituciones nacionales, internacionales y supranacionales que se estime necesario para conseguir una mayor eficacia en su labor.
- K) Impulsar la visibilidad y la consolidación de la igualdad legal y real de las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales; colectivo doblemente discriminado por su género, condición y orientación sexual.

Con tal fin, se promoverá la creación en la Asociación de una comisión de trabajo específicamente orientada a este colectivo, y se impulsarán con especial atención proyectos en línea con los objetivos señalados en el párrafo anterior.

Art. 4- Domicilio social:

Esta asociación tendrá su domicilio social en Zaragoza, provincia de Zaragoza, distrito postal 50001, y su dirección es C/ Pedro Liñán 8, Local.

Art. 5- Ámbito de actuación:

El ámbito de actuación de esta Asociación será todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las actividades que pueda desarrollar en el resto del territorio del Estado español y en el extranjero.

Art. 6- Duración:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7- Los órganos directivos, de administración y representación de la Asociación son:

1. La Asamblea General
2. La Junta Rectora
3. El Presidente
4. El Secretario General

Art. 8- La Asamblea General:

1. El órgano supremo de la asociación será la Asamblea General, integrado por todos los socios, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario
2. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y en sesión extraordinaria y cuando así lo considere la Junta Rectora o lo soliciten un mínimo del 10% de los socios miembros y siempre quince días hábiles antes de la fecha de celebración.
3. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que debe ejercerse mediante el voto favorable de las dos terceras partes de asociados presentes o representados, decidir sobre los asuntos siguientes:
 - A) Nombramiento de la Junta Rectora
 - B) Aprobación de la Memoria
 - C) Modificación de los Estatutos
 - D) Disolución de la Asociación
 - E) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Rectora
 - F) Disposición o enajenación de bienes
 - G) Constitución de Federaciones o integración en ellas
4. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria, que debe ejercerse mediante el voto favorable de la mayoría simple de los asociados presentes o representados,
 - A) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Rectora
 - B) Examinar y aprobar las cuentas anuales
 - C) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Rectora en orden a las actividades de la Asociación
 - D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias

- E) Cualesquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.
- 5. De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.
- 6. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Art. 9- La Junta Rectora:

- 1. La Junta Rectora de la asociación estará formada por el Presidente, los Vocales que se elijan y el Secretario. Para formar parte de la Junta Rectora será preciso ser mayor de edad y gozar de plena capacidad para obrar.
- 2. La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o la persona que válidamente lo sustituya y la mitad de los restantes miembros.
- 3. Todos los cargos directivos serán elegidos entre los socios por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación secreta y mayoritaria y su mandato tendrá una duración de dos años.
- 4. Será competencia de la Junta Rectora:
 - A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - C) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - D) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - E) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - F) Cualquier otra facultad que no sea la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- 5. La Junta Recorta se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente a iniciativa o petición de una quinta parte de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Las sesiones de la Junta Rectora se celebrarán en el domicilio de la

asociación, y se convocarán, como mínimo, con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Art. 10- El presidente:

Serán atribuciones del Presidente de la asociación:

- A) Ostentar la representación legal de la asociación
- B) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, y dirimir, con voto de calidad, los empates, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- C) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- D) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Rectora.

Art. 11- El Secretario General:

El Secretario de la asociación tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiara la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Rectoras y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cunetas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 12- Los Vocales:

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Rectora, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III.

DE LOS SOCIOS

Art. 13- Requisitos de los socios:

1. Podrán adquirir la condición de socios todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean admitidos por la Junta Rectora.

Los menores de edad no emancipados de más de catorce años podrán ser socios con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

2. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Únicamente los socios podrán asistir a las asambleas que se convoquen, con voz y voto.
4. La condición de socio de la asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.
5. Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 14- Derechos de los socios:

Serán derechos de los socios:

- A) Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General.
- B) Disponer de los servicios de la asociación en condiciones de igualdad
- C) Participar de las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
- D) Ocupar los cargos para los que sean elegidos.

Art. 15- Deberes de los socios:

Son deberes de los socios:

- A) Abonar la cuota reglamentaria que en su caso se establezca.
- B) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- C) Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Rectora-

Art. 16- Pérdida de la condición de socio:

- 1- La condición de socio se pierde:
 - A) Por voluntad propia.
 - B) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas
 - C) Por acuerdo de la Junta Rectora, ratificado por la Asamblea General, fundado en faltas de carácter grave, como perjudicar gravemente los intereses de la asociación.
- 2- La resolución de expulsión será dictada por la Junta Rectora, previa apertura de expediente en el que preceptivamente se dará audiencia al interesado. Contra tal resolución cabrá recurso ante la Asamblea General, cuyo fallo será definitivo.

CAPÍTULO IV

EL PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO.

Art. 17- El patrimonio de la asociación es, en el momento de su fundación, nulo.

Art. 18- Serán recursos de la asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, las subvenciones y ayudas que reciba, así como las herencias, legados y donaciones; ventas o intereses de su patrimonio y los resultados económicos de actos organizados por ella.

Art. 19- Queda expresamente excluido como fin de la asociación el ánimo de lucro.

Art. 20- La fecha de cierre del ejercicio económico de la Asociación será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 21- La Asociación puede disolverse por decisión de dos terceras partes de sus miembros expresada en Asamblea general Extraordinaria, en donde se nombrará una comisión liquidadora integrada por un mínimo de tres socios, con la misión de llevar a cabo la liquidación del activo y del pasivo. Igualmente, se decidirá el destino de los bienes sobrantes del patrimonio social, que necesariamente se destinarán a una entidad de carácter benéfico. Tal disolución se comunicará a la Diputación General de Aragón, a efectos de cancelación de la inscripción en el registro correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES CON ENTIDADES AFINES

Art. 22. “Towanda” Asociación por la Diversidad Sexual podrá reconocer el Estatuto de “Organización territorial o juvenil asociada” a cuantas entidades se constituyan o funcionen en la Comunidad Autónoma de Aragón, una en cada ámbito local, que mantengan fines estatutarios y actividades análogas o similares en su territorio con las que interactuará en los términos necesariamente acordados.

DISPOICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

